

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

99

COSLADA NÚMERO 5

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, divorcio contencioso número 582 de 2010, entre doña Geta Olteanu y don Georghe Olteanu, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Coslada, a 14 de abril de 2014.—Vistos por mí, don Luis Miguel Arroyo Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Coslada, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos ante este Juzgado con el número 582 de 2010, a instancias de doña Geta Olteanu, representada por la procuradora de los tribunales doña Aurora Gutiérrez Martín y bajo la dirección letrada de don Pedro Delgado Rodríguez, contra don Georghe Olteanu, en situación procesal de rebeldía, y con la intervención del ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Geta Olteanu, representada por la procuradora de los tribunales doña Aurora Gutiérrez Martín, frente a don Georghe Olteanu, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio formado por ambos litigantes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, además de los siguientes efectos:

La guarda y custodia de las dos hijas menores del matrimonio, Eliza Mihaela Olteanu y Ioana Carina Olteanu, se atribuye a la madre, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores. No obstante, debe atribuirse en exclusiva a la demandante la facultad de decidir sobre la escolarización de sus hijas menores de edad en lo que se refiere a los cambios de centro escolar de las mismas, así como en lo que se refiere a la realización de los trámites necesarios para la obtención del pasaporte rumano, o de cualquier otro documento oficial de dichas menores sin necesidad de contar con el previo consentimiento paterno.

Se suspende cualquier régimen de visitas entre don Georghe Olteanu y sus dos hijas menores de edad, sin perjuicio de los acuerdos a los que puedan llegar los interesados por el bienestar de tales menores.

Se fija como pensión alimenticia a favor de las dos hijas menores la cantidad de 150 euros mensuales por cada una de ellas, es decir, 300 euros en total, que don Georghe Olteanu deberá abonar por mensualidades anticipadas, entre los días 1 y 10 de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que a tal efecto designe la madre; cantidad que se actualizará de forma anual y automática, conforme al índice de precios al consumo o índice del organismo que lo sustituya, todos los meses de enero.

Asimismo, el demandado deberá abonar el 50 por 100 del importe correspondiente a los gastos extraordinarios de ambas menores.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Firme esta resolución, comuníquese al encargado de Registro Civil en el que consta la inscripción de matrimonio de los litigantes.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Georghe Olteanu expido y firmo la presente en Coslada, a 6 de septiembre de 2016.—El letrado de la administración de Justicia (firmado).

(03/34.120/16)

